



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 09 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 07 de marzo del 2022 remitido por el Juez Supernumerario **Enver Rene CCASANI PRADO** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos (Exp. 03716-2023-OAL), el correo institucional del Sub Administrador del Módulo Penal Central de fecha 09 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el magistrado informa que se le ha otorgado descanso médico por los días 07, 08 y 09 de marzo del 2023, por lo que solicita permiso por descanso médico o se le permita realizar trabajo remoto los días señalados. Asimismo, informa que el día 07 de marzo del 2023 ha realizado dos audiencias de forma remota, programadas para las 10 y 11 de la mañana. Adjunta PDF del descanso médico otorgado.

Segundo.- Por correo institucional, la Administración del Módulo Penal Central informa que el magistrado ha llevado a cabo el día 07 de marzo del 2023, dos (2) audiencias de manera virtual, en los Expedientes Nros. 628-2022-0 (10:00 am) y 35-2023-0 (11:30 am).

Tercero.- Para el caso, debe tenerse en cuenta los artículos 11° y 12° del D. Leg. 728 - Ley de Competitividad y Productividad Laboral, donde refiere que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, señala que: "El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)" (subrayado nuestro).

Quinto.- Por otra parte, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, regula la modalidad del trabajo remoto, la misma que ha sido ampliada por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 que prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, señalando entre otras disposiciones, el trabajo remoto sólo está vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Sexto.- Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico del 07 al 09 de marzo del 2023 (3 días); en ese sentido, corresponde autorizar su ausencia por los días señalados, ello en virtud del descanso médico otorgado, adoptando las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional donde labora el magistrado; precisando que justifique





documentadamente su inasistencia, **siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descansos médico, boletas de venta de atención, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente.**

Séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, teniendo en cuenta lo informado por la Administración del Módulo Penal Central, esto es, la realización de las audiencias por el día 07 de marzo del 2023, corresponde habilitar al magistrado para la realización de las mismas en los Exps. Nros. 628-2022-0 y 35-2023-0; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud para realizar trabajo remoto los días 07, 08 y 09 de marzo del 2023, solicitado por el Juez Supernumerario **Enver Rene CCASANI PRADO** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que el Juez Supernumerario **Enver Rene CCASANI PRADO** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos, justifique su inasistencia **documentadamente** (documentos originales) dentro del tercer día de reincorporado a sus labores, por los días 07, 08 y 09 de marzo del 2023 (03 días).

Artículo Tercero: ENCARGAR al Juez Supernumerario **Luis Alberto DEJO APAESTEGUI** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos, en adición a sus funciones asuma el despacho del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos, **del 07 al 09 de marzo del 2023 (03 días).**

Artículo Cuarto: HABILITAR en vía de regularización, al Juez Supernumerario **Enver Rene CCASANI PRADO** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo por el día 07 de marzo del 2023, en los Exps. Nros. 628-2022-0 y 35-2023-0; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Administración del Módulo Penal, de los magistrados y de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

